

La importancia del rol del psicólogo jurídico en los procesos de restablecimiento de derechos en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.

Juan Carlos Prada Mondragón

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Sociales Artes y Humanidades

Programa de Psicología

La importancia del rol del psicólogo jurídico en los procesos de restablecimiento de derechos en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.

Juan Carlos Prada Mondragón

Líder del Semillero de Investigación: Ps. Gladys Cecilia Martínez Silva

Trabajo de Monografía para Optar al Grado de Profesional en Psicología

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Sociales Artes y Humanidades

Programa de Psicología

Tabla de Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	4
INTRODUCCIÓN	5
LA IMPORTANCIA DEL ROL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, D.C.	7
1. LOS DERECHOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA, SEGÚN LO DICTAMINA LA LEY.....	8
1.1. MARCO LEGAL	13
2. UNA APROXIMACIÓN A LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y SU PARTICIPACIÓN EN EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS.	20
2.1. <i>Psicología Jurídica:</i>	20
2.2. <i>Propósito de la Psicología Jurídica</i>	23
2.3. <i>Campos de acción de la Psicología Jurídica</i>	24
2.4. <i>Enfoque Psicojurídico</i>	25
2.5. <i>Perfil del Psicólogo Jurídico</i>	29
3. INVESTIGACIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ROL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ.....	31
HALLAZGOS	42
CONCLUSIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47

Resumen Ejecutivo

La Psicología Jurídica se encuentra en el marco de la Psicología aplicada desde el ejercicio del Derecho, permitiendo que sus componentes en los aspectos del Derecho estén presentes en diferentes capítulos legales, a saber: “la Psicología del testimonio, la obtención de la evidencia delictiva (confesión con pruebas), la comprensión del delito, (el descubrimiento de la motivación psicológica que lo causa), el informe forense acerca del mismo y la reforma moral del delincuente”, Mira y López, Emilio (1950). Sin embargo, cabe anotar, además, que la psicología jurídica es una rama de la psicología que interviene en los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su familia. Como lo define Fariña, F., Tortosa, F. & Arce, R. “la psicología jurídica del menor se puede conceptualizar como el conocimiento psicológico al servicio de la defensa de los derechos del menor”.

Citando a Lemos, M (2006), quien a su vez cita la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, se dice: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, ... al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior”.

Por lo anterior, desde la presente investigación bibliográfica, se pretende identificar la importancia del rol del psicólogo jurídico en los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Bogotá; mediante fuentes primarias y secundarias, como investigaciones, artículos científicos e información directa de funcionarios de entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Introducción

La importancia de conocer el ejercicio del psicólogo jurídico en el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, nace de las aspiraciones de poder ejercer competitivamente frente a los diferentes profesionales que conforman un equipo interdisciplinario para tal fin, ya que el rol del psicólogo jurídico va más allá de un informe pericial a través de la implementación de diferentes técnicas psicológicas, donde debe tener presente el impacto que resulta de su intervención y acompañamiento en los diferentes procesos.

El psicólogo jurídico se rige por las leyes jurídicas, pero no por eso deja de ser profesional en psicología aplicada y olvidarse de lo fundamental, que es el análisis del comportamiento humano, ya que bajo criterios de validez y confiabilidad realiza sus informes dando respuesta a los casos donde se puede evidenciar la amenaza y vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes. De acuerdo al principio de protección integral establecido en el código, “cuando un niño, niña o adolescente llega al proceso de restablecimiento de derechos, se deberían desarrollar todas las acciones que sean necesarias para restablecer los derechos, haciendo uso de todo lo que esté a mano para este fin”, además agrega: “Colombia es un país con una cultura jurídica en donde prima lo procedimental sobre lo sustancial, y en donde, además, las acciones de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes están fuertemente sustentadas en un discurso jurídico que influye significativamente en las decisiones que se toman”. (Duran, 2009).

En la investigación realizada por Lida Milena Rodríguez, en su artículo o *El rol del perito psicólogo en Colombia, en cultura, educación, sociedad* – CES volumen 1, abril 2010, en caso de debatir el dictamen rendido por el profesional en psicología se convierte en peritaje cuando el

juez lo tienen en cuenta para proferir el respectivo fallo, ya sea devolviendo al menor al seno de la familia o en su defecto, de forma temporal, ponerlo en custodia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia (ICBF). Por otra parte, y para que sea tenido en cuenta dicho dictamen, este debe ser ordenado por autoridad competente, el juez o un fiscal (Rodríguez, 2010)

En el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en estos procesos de peritaje, tienen trascendencia social en el sentido que se da aplicación y cumplimiento al código de la infancia y la adolescencia y a lo que determina la Constitución política de Colombia en relación a la familia.

Lo que se pretende mediante esta monografía de investigación es abordar un tema poco explorado sobre la importancia del rol del psicólogo jurídico en los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá en un periodo de 2007 a 2018, mediante un análisis documental desde el estado del arte y que permita generar conclusiones sobre la nueva investigación.

La importancia del rol del psicólogo jurídico en los procesos de restablecimiento de derechos en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.

En su Artículo 2°. OBJETO, del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, se menciona: “El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución política y las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”. Esto conlleva a, no solo una participación de cada actor en favor de los derechos de los niños, sino de manera especial, a la participación de un profesional en Psicología desde el ámbito Jurídico, para complementar con un acompañamiento psicosocial eficiente.

A lo largo de la presente monografía, se procura desglosar el tema central en tres momentos, a saber:

1. Los derechos en niños, niñas y adolescentes en Colombia, según lo dictamina la Ley.
2. Una mirada a la Psicología Jurídica y su participación en el restablecimiento de los derechos.
3. Investigaciones sobre la importancia del rol del psicólogo jurídico en el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

- Hallazgos y conclusiones

1. Los derechos en niños, niñas y adolescentes en Colombia, según lo dictamina la Ley

Cuando se dio inicio a las primeras declaraciones sobre los derechos del hombre, éstos estaban orientados a salvaguardar al individuo frente a los Estados autoritarios. Lemos, M (2006), menciona que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, “se hacía extensiva a los derechos de los niños, pero no lograba satisfacer sus necesidades particulares”, razón por la cual, en 1959, se expidió un Instrumento Internacional: “La Declaración de los Derechos del Niño”. Pero fue en 1989 que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un texto “como la Convención sobre Derechos del Niño” y donde el Estado colombiano aprobó “mediante la ley 12 de enero 22 de 1991, catalogándolos como “derechos humanos fundamentales”.

“La convención consagra el interés superior del niño como principio fundante del respeto y protección especial que merecen”

Recuérdese que tanto la familia, la sociedad y el Estado Colombiano, están en la obligación de garantizar y proteger integralmente el “ejercicio de los derechos y libertades” y su restablecimiento en la población infantoadolescente.

Debido a que la Convención fue “ratificada” por el Estado colombiano, es “ahora parte de nuestro ordenamiento jurídico como norma declarante vinculante, forma parte de los principios constitucionales y por ello, debe servir de guía de interpretación y aplicación de la legislación nacional sobre el menor”, Lemos, M. (2006).

Es así como se certifica, que, a nivel internacional, existe un código de respeto y cuidado sobre los derechos para los niños, niñas y adolescentes y, que, en Colombia, se ha adoptado y se han materializado por medio del Código de la Infancia y la Adolescencia y el Código del Menor, como un mecanismo de protección y garantía.

En su conjunto, el Código de la Infancia y la Adolescencia, es una herramienta jurídica de garantía, sin embargo, para lo que compete a este trabajo de investigación, se suscitarán algunos artículos relacionados con el tema objeto de estudio.

Los artículos 7, 8 y 9, se centran en la protección integral de la población infantoadolescente, procurando la “seguridad de su restablecimiento inmediato”, garantizando “la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos”, y dando prelación a los derechos de ellos, “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse”, siendo favorable el “interés superior del niño”. El artículo 10 confirma el deber de los actores, -familia (art 39), sociedad (art 40) y Estado (art 41)-, como “corresponsables en su atención, cuidado y protección”, sin embargo, el artículo 11 menciona que “cualquier persona puede exigir de la autoridad competente y el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. También hace alusión a la importancia de ser protegidos “contra las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”. Y una vez más, el artículo 18, resalta la participación de los gestores de protección contra el maltrato y los abusos: sus padres, representantes legales, de las personas responsables de su cuidado, miembros de su grupo familiar escolar y comunitario”.

Por otro lado, el artículo 20, enlista los “Derechos de Protección” contra, “el abandono físico, emocional, psicoafectivo de sus padres o representantes, ... la explotación económica, ... el consumo de SPA, ... la violación, estímulo, constreñimiento, ... el secuestro, la trata de personas, ... la guerra, ... el reclutamiento de menores, ... la tortura y toda clase de tratos y penas crueles, ... la situación de vida en calle para los niños y niñas, ... los traslados ilícitos, ... e desplazamiento forzado, ... las peores formas de trabajo infantil, ... el contagio de enfermedades infecciosas prevenibles, ... el riesgo de su patrimonio, ... las minas antipersonas, ... la transmisión del VIH-SIDA y cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos”. De esta manera, se evidencia que cada niño, niña y adolescente cuenta con el amparo de un código permitiéndole ejercer con indemnidad su libre desarrollo psico emocional, propio de su ciclo vital.

Sin embargo, la realidad actual y en especial, la que compete a este estudio, no refleja tal verdad. Cabe destacar que cada derecho en sí debiera verse como un “orden normativo o institucional” propio del comportamiento del ser humano frente a su entorno social, los cuales son inspirados en “postulados de justicia y certeza judicial”, pues cada derecho, norma o ley, debe procurar la armonía en las relaciones interpersonales. Por eso mismo, dentro del código, se menciona el “Derecho al Debido Proceso”, -artículo 26-, que busca que se aplique “garantías en el debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados”. Desde el Derecho Penal, podría considerarse fácil identificar el acompañamiento de un profesional hacia un individuo en estas condiciones, pero, ¿se hace importante el rol de un psicólogo jurídico para dar acompañamiento a un individuo –niño, niña y adolescente-, en el restablecimiento de sus derechos y en una situación tal? Este mismo artículo demanda que en

una actuación de naturaleza administrativa o judicial, ellos “tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones (junto con el contenido emocional) deberán ser tenidas en cuenta”.

Por su parte, los artículos 50, 51 y 52, resaltan las medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes buscando la “restauración de su dignidad e integridad como sujetos”, y la obligatoriedad de parte del Estado colombiano “a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir” ante las instituciones gestoras de paz y convivencia, “a toda la población infantoadolescente que se “encuentren en condiciones de riesgo y vulnerabilidad”. Por supuesto que la finalidad es que las autoridades competentes, deberán verificar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se estipulan en el “Título I, del Libro I del Código de la Infancia y la Adolescencia” y la aplicación correspondiente de las “Medidas de restablecimiento de derechos”, enunciado en el artículo 53, junto con la “Amonestaciones” y sanciones correspondientes, de los artículos 54 y 55, respectivamente.

En consecuencia, el artículo 60 invita a que “cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito... deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos”.

Así mismo, desde los artículos 192, 193 y 194 hacia adelante, y todo el Título III, Capítulo Cinco, recogen los “Procedimientos especiales cuando los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas de delitos”. Se menciona por ejemplo los trece (13) criterios específicos que la

autoridad judicial tendrá en cuenta a fin de garantizar el restablecimiento de los derechos de esta población, resaltando el numeral 12 que dice: “En los casos en que un niño niña o adolescente deba rendir testimonio deberá estar acompañado de autoridad especializada o *por un psicólogo*, de acuerdo con las exigencias contempladas en la presente ley. Pero es el artículo 196, “Funciones del representante legal de la víctima”, que resalta la importancia de la asistencia “durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado (a) calificado que represente sus intereses”, sin dar énfasis a la importancia del Psicólogo Jurídico que brinda acompañamiento psico emocional; algo que no podría hacer un abogado.

Para ir cerrando este primer punto y, sin la posibilidad de abarcar los detalles de todo el Código, se hace necesario recordar lo que menciona el Libro III, sobre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia. Está en manos de todos los actores que el restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes sea una garantía de protección integral y se pueda lograr las “condiciones sociales” adecuadas con el fin de que haga posible el desarrollo integral de esta población “como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos”. Por cierto, del SNBF, Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A. (2011), dieron a conocer un estudio de caso sobre el funcionamiento del SNBF y presentan los “logros, dificultades y problemas, así como el nivel de cumplimiento y aplicación del Código de Infancia y Adolescencia” y llegaron a conclusiones como que, incluso, en Bogotá, faltaba mucho para llegar a una “protección integral efectiva y una respuesta contundente en el restablecimiento de los derechos”, llamando al SNBF, como un instrumento solo “en el papel”, y donde los actores institucionales “se encuentran más preocupados en el

cumplimiento de los formalismos establecidos en la norma, que en comprender y aplicar la filosofía de los mismos”.

1.1. Marco Legal

A continuación, se presenta el marco normativo que fundamenta la protección a los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y los organismos encargados:

- Ley 7 de 1979 por la cual se establecen las normas para la protección de la niñez. Así mismo se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF, derivándose del mismo el Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF. (Congreso de Colombia, 1979)
- Ley 12 de 1991 por la cual se regula la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989". (Congreso de Colombia, 1991).
- La constitución política de Colombia de 1991 en el Artículo 44 menciona que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger al niño permitiendo su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos. Así mismo, nombra los derechos fundamentales de los niños y los cuidados que deben tener por parte de su familia. Igualmente, los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física, moral o sexual y explotación laboral. Por otra parte, el Artículo 45 indica que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. (Consejo Superior de la Judicatura, 2010, p.24).
- En el año 2006 se expidió un nuevo Código de infancia y adolescencia, Ley 1098, donde enmarca la protección, la prevención, la garantía, el restablecimiento y la prevalencia de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes. Citando en el Capítulo I Artículo 39, nombra a la familia como agente principal en promover la igualdad de los derechos, el afecto y el respeto dentro del sistema primario; de lo contrario, cualquier forma de violencia intrafamiliar deberá ser sancionada. El Artículo 40, “Obligaciones de la Sociedad”, indica que tanto las personas jurídicas como las naturales tienen la obligación y la responsabilidad de hacer parte en lograr el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).

- Artículo 61 Ley 1098 del código de Infancia y adolescencia. Regulación de la adopción de menores en Colombia. (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).

- Ley 265 de 1996 convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. Hecho en La Haya, el 29 de mayo de 1993 (Congreso de Colombia, 1996).

- Por otra parte, en la Ley 1098 Capítulo II “Medidas de Restablecimiento de los Derechos” Artículo 51, se menciona que es responsabilidad del Estado el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad y lo deberán ejecutar por medio de las autoridades públicas quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía nacional, defensorías de familia, comisarías de familia, inspecciones de policía o personerías municipales y distritales, con el propósito de que se ejerza la autoridad correspondiente, asegurando de esta forma que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales. (Código de Infancia y Adolescencia, 2006, p.20).

- Según ICBF (2016), los lineamientos técnicos administrativos en la ruta para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se realizan en las siguientes etapas:

Etapa 1: Recepción del caso: actuaciones del equipo de atención al ciudadano del ICBF o de quien haga sus veces en las Comisarias de Familia o Inspecciones de Policía.

Canalizar la denuncia respectiva al caso que ingresa por cualquiera de los canales dispuestos para tal efecto.

1. Apertura de la Historia de Atención: la historia básica del niño, niña o adolescente y el estado en el que se encuentre. Estos datos deben ser registrados en el Sistema de Información Misional (SIM) con el fin de dar un mejor seguimiento al caso y que se pueda consultar en línea fácilmente.

2. Contactar al Representante Legal del Niño, Niña o Adolescente: buscar a sus padres, familiares más cercanos o red familiar.

3. Clasificación del Motivo de Ingreso y direccionamiento del caso: se clasifica de acuerdo a la situación por inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para direccionar de acuerdo al tipo de petición:

- a) Solicitud de Restablecimiento de Derechos.
- b) Denuncia PRD (Proceso Restablecimiento de Derechos): el profesional de atención al usuario que recibe el caso debe remitirlo oportunamente a la autoridad administrativa competente.

Etapa 2: Actuaciones de la Autoridad Administrativa competente para el restablecimiento de derechos:

1. Creación del beneficiario
2. Verificación del caso por el Sistema de Información Misional (SIM)
3. Verificación del estado de cumplimiento de derechos

“Para realizar la verificación de derechos, el Equipo Técnico Interdisciplinario y la Autoridad Administrativa competente para el restablecimiento de derechos, deben desplegar, entre otras, las siguientes actuaciones, las cuales deben ser registradas íntegramente en el SIM, con apoyo de los asistenciales contratados para tal fin”

Entrevista: Por medio del equipo Interdisciplinario se debe observar y registrar si el niño, niña o adolescente presenta alguna vulneración a sus derechos de acuerdo a la Ley 1098 de 2006. Cada miembro del equipo realizara una entrevista y evaluación de acuerdo al campo de acción que se tenga para emitir la valoración psicológica, nutricional y de trabajo social.

Dictamen pericial: “De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1098 de 2006 se tiene que los conceptos que emite cualquiera de los integrantes del equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa competente (Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), tiene el carácter de dictamen pericial”.

El dictamen pericial debe ser elaborado de acuerdo a lo evidenciado en cada caso, tanto individualmente como dentro del grupo familiar, el estado emocional y estado físico-biológico

del niño, niña y adolescente. Así mismo el profesional que entregue el dictamen debe ser claro en los aspectos vulnerados; indicado cuál o cuáles de sus derechos han sido violentados, brindando información clara y precisa, ejecutando mediante su conocimiento y experticia, los pasos a seguir o posibles alternativas de intervención, presentando elementos confiables y puntuales para la toma de decisiones por parte del ente competente.

Asistencia y asesoría a la familia en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF: en el caso de no encontrar vulneración, inobservancia o amenaza a los derechos de los niños, niñas o adolescentes, el SNBF ofrece programas de acompañamiento para las familias, con el fin de evitar poner en riesgo sus derechos; en este caso el equipo interdisciplinario identificará dicha necesidad para proceder de conformidad mediante la remisión de la familia al programa más indicado de acuerdo con lo evidenciado o la necesidad que se tenga. Estos programas están dirigidos a la Primera Infancia, a la Niñez y la Adolescencia, Nutrición Familia y Comunidades, incluyendo los programas destinados para la protección familiar.

Trámites de atención extraprocesal: para el caso de la conciliación, no es necesario iniciar un proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, por el contrario, este será manejado por medio de las normas generales de conciliación prejudicial en el ámbito familiar, la conciliación solo se llevará a cabo cuando si hay amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En los casos de abuso sexual y maltrato no serán conciliables.

Etapa 3: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: en los casos donde se evidencie la vulneración, inobservancia o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente, se debe dar inicio al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos el cual se deberá resolver en un tiempo estipulado de cuatro meses y en caso tal que se requiera una prórroga para emitir el fallo, esto se realizará a partir del cumplimiento de los primeros cuatro meses, esta prórroga solamente la puede emitir quien esté llevando a cabo el proceso en instancias judiciales; esta prórroga corresponde a dos meses y se otorga una única vez, es decir, el tiempo máximo del proceso con prórroga corresponde a seis meses.

Autoridades Competentes para el trámite del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos:

1. Competencia concurrente: en caso que se haya presentado vulneración, inobservancia y amenaza de los derechos dentro del contexto de violencia intrafamiliar, el encargado de restablecer los derechos estará a cargo del comisario de familia quien deberá informar al defensor de familia.
2. Competencia subsidiaria: se presenta cuando en el municipio no hay defensor de familia, motivo por el cual las funciones se encomiendan al comisario de familia o en su ausencia las funciones las cumplirá el inspector de policía, sin embargo, este debe remitir el caso a un defensor de familia del centro zonal donde se encuentre, para la declaratoria de adaptabilidad.
3. Competencia a prevención: es deber de las instituciones tales como la Comisaria de familia, Defensoría de familia o Inspección de policía, acoger el caso y remitirlo a las autoridades competentes

Desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: la autoridad competente abrirá el proceso de restablecimiento de derechos de forma inmediata al conocimiento del hecho, esto dado mediante la expedición del auto de apertura, el cual se realiza a la par con la verificación de la garantía de los derechos a medida que se evidencie una inobservancia, vulneración o amenaza con un solo derecho vulnerado o amenazado. Se abre el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y se continúa con la verificación de la garantía de los derechos.

Etapa 4: Las medidas que se toman para el restablecimiento de derechos de los niños niñas y adolescentes son las siguientes:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en las que se pueda encontrar y, reubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado
3. Ubicación inmediata en medio familiar
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no proceda la ubicación en los hogares de paso
5. La adopción

2. Una aproximación a la Psicología Jurídica y su participación en el restablecimiento de los derechos.

2.1. Psicología Jurídica:

Para los psicólogos colegiados, la psicología Jurídica es “un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia”

(<http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>). Citado por Garrido, E; Masip, J. & Herrera, M. (2007).

Y es que procurar entregar una única definición de lo que es la Psicología Jurídica, se ha convertido en un reto académico para muchos autores, por la evolución o avance de esta disciplina y sus repercusiones en el campo del Derecho. Para Clemente (1995), señala que “la PJ es el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de los ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos”.

Para Hoyos (2002), “la psicología jurídica es la psicología aplicada en el campo del derecho que le ofrece al psicólogo un espacio de acción interdisciplinaria y le permite, a través de un acercamiento a dicho orden, asumir un ejercicio utilizando los instrumentos que le son propios como la intervención individual o grupal, el psicodiagnóstico, la asesoría, la

docencia y en ocasiones la evaluación institucional en armonía con los elementos que le ofrece el campo jurídico”.

Por su parte, Tapias, A & Hernández, G. (2011), comienzan por decir que la Psicología Jurídica “más que un hacer, puede constituirse como un pensar, como un posicionamiento social y filosófico que, por supuesto se concreta en un actuar consecuente”, y es que todo este proceso debe estar hilado de tal manera que los resultados sean útiles y a favor del bienestar psico- emocional de los individuos que lo demanden. Esto mismos autores aterrizan, desde una postura más científica, este concepto de la siguiente manera: “la Psicología Jurídica es una subespecialización de la psicología que, como ciencia, describe, explica, predice y controla el comportamiento humano y, cuyo objeto de estudio es el comportamiento humano con *consecuencias jurídicas*. De la misma forma que al Derecho solo le importa lo humano en tanto entidad jurídica (Baena, 2000) citado por Tapias, A & Hernández, G. (2011), a la Psicología Jurídica le interesa, como su objeto epistemológico, el ser humano y su comportamiento cuando se evidencia en ambientes judiciales y con consecuencias en el mismo”. Entonces, la PJ y el Derecho son disciplinas que consideran relevante y significativo el comportamiento humano y que les “permite clasificarse como ciencias sociales y humanas”. Las dos disciplinas procuran “explicar e intervenir en la conducta humana, especialmente en la que genera consecuencias sociales”.

Así pues, el psicólogo jurídico está en la capacidad de profundizar, -sin el deseo de invadir-, en el individuo y su conducta, a fin de contribuir con explicaciones puntuales y científicas, proponiendo salidas reales, concretas y eficaces; pues el “ideal de la PJ es fomentar la justicia

social y la humanización de lo jurídico”. Gómez (2004), citado por Tapias, A & Hernández, G. (2011), menciona: “Juzgar al hombre sin comprender sus móviles, las poderosas fuerzas que se mueven en las profundidades de su psicología, es una grave forma de inequidad. De esta manera, premisa fundamental y necesaria de la justa decisión, tiene que ser el conocimiento y la valoración de su justa medida, de los resortes motivacionales de la acción” (p. X.)

De otro lado, la PJ va más allá de solo responder únicamente lo que se pregunta y no cuestionarlo o de pensar que “es apenas una rama auxiliar del derecho”, más bien debe pensarse y concebirse con “crítica y *muy* propositiva del derecho”, buscando siempre trabajar de la mano y nunca queriendo ir en contra del mismo, manteniendo una relación de interacción. Y es aquí donde el Psicólogo Jurídico deberá apropiarse de la expresión de Isaac Newton: “He visto más lejos porque me he parado sobre los hombros de los gigantes”.

Sin embargo, a pesar que el individuo puede actuar según su libre albedrío se lo dictamine, no se puede pasar por alto que las decisiones y sus resultados podrán repercutir de tal manera que sea necesario o no, la intervención de lo judicial. La psicología “comparte con el derecho la tesis de que el ser humano es responsable de sus actos, que es un organismo que aprende, que elige y que cada vez puede comportarse de manera más o menos prosocial” (Ardila, 1993).

Y es que, así como el derecho y la psicología comparten puntos que apoyan su proceso de intervención, también hay diferencias entre estas dos disciplinas que permite la independencia

a la hora de su actuar. “El derecho por su lado, hace énfasis en la regulación de su conducta; en tanto que la psicología se centra en describirla, explicarla, predecirla y controlarla, siendo las dos primeras, base del conocimiento psicológico”, Tapias, A & Hernández, G. (2011). Esto se puede describir mejor si se hace uso de una explícita ilustración: Si un individuo es capturado porque es acusado de cometer un homicidio, el fin mismo del derecho será el de *sancionarlo*, por supuesto, donde primero fue necesario evaluar las pruebas, determinando su responsabilidad en tal hecho, sin que le pueda importar el contexto mismo en el que se desencadenó el ilícito. Por su parte, la psicología deberá cumplir con su objetivo, una vez establecida la responsabilidad del individuo, que permita *explicar* la conducta del sujeto, en su contexto y con base en las variables causales, procurando la intervención y prevención individual y social, donde la PJ “responde tanto a problemas individuales como sociales” y como se ha mencionado ya, con implicaciones jurídicas.

Por otro lado, la premisa de la prevención conlleva a que la PJ construya y proponga políticas o normas jurídicas, diseñando programas que vayan más allá de lo punitivo, intentando prevenir antes que atender.

2.2. Propósito de la Psicología Jurídica

Como ya se ha dicho, el derecho y la psicología jurídica deben articular esfuerzos en pro del beneficio de los individuos, propendiendo por la justicia, teniendo como base las leyes justas. Pues bien, en su criterio justo, Tapias, A & Hernández, G. (2011), mencionan que la PJ busca “mejorar la administración de la justicia, humanizar el ejercicio del derecho, imprimir una matriz científico a la norma y, sobre todo, el deber de aportar una visión crítica y

científica para confrontar si las prácticas judiciales están siendo acordes con lo que es humanamente necesario, eficaz y realmente justo”. Como se puede evidenciar, todo se mueve alrededor de lo justo, por lo que se hace valioso considerar el papel del psicólogo jurídico, quien “no es simplemente un asesor o auxiliar ciego de la justicia, sino científico del comportamiento, crítico que vela por el mejoramiento del sistema judicial en su integridad. El Psicólogo jurídico, al igual que el abogado, busca protagonismo en alcanzar para los ciudadanos altos estándares de justicia”. Es así como la psicología jurídica trabaja para que los individuos que requieran un servicio de tal amplitud, puedan sentirse confiados en la alta calidad del profesional, que procura la “justicia fundamentada en la evidencia científica del comportamiento humano y se disminuyan los posibles errores judiciales, preservando la dignidad de las personas involucradas en el conflicto”.

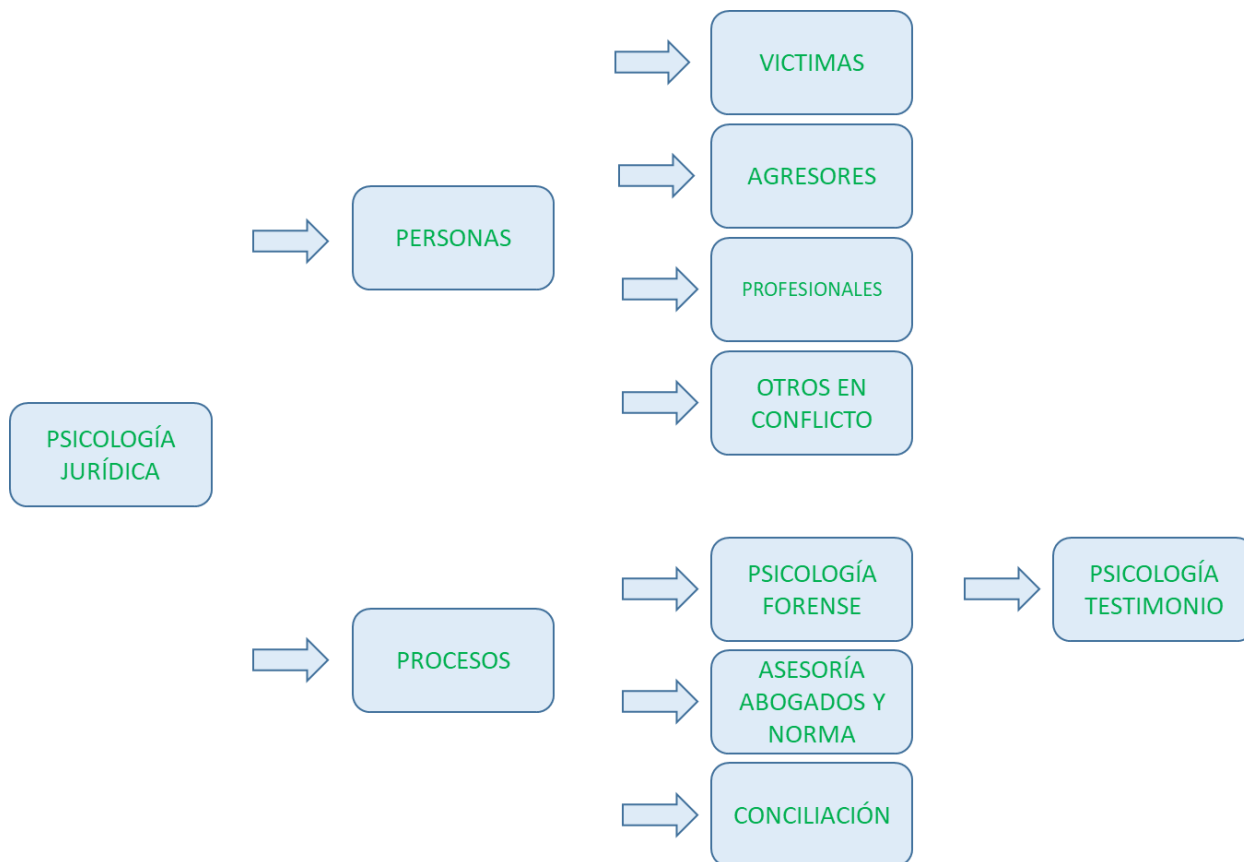
2.3. Campos de acción de la Psicología Jurídica

Para Clemente (1995), los campos de acción de la psicología jurídica, son:

- Psicología policial
- Psicología judicial
- Psicología penitenciaria
- Psicología jurídica del menor
- Psicología preventiva del delito
- Victimología
- Psicología del testimonio
- Psicología de los jueces
- Estudio psicológico de la conducta desviada

- Estudio sobre la norma jurídica
- Psicología de las relaciones conductuales en el mundo jurídico

Sintetizando el anterior listado de los campos de acción de la PJ, se podría obtener la siguiente clasificación de las áreas de aplicación:



2.4. Enfoque Psicojurídico

Procurando hacer un acompañamiento y abordaje integral a las víctimas, la PJ es una disciplina adecuada ya que, -partiendo desde la psicología misma-, busca entender las situaciones adversas de los individuos y especialmente de aquellos que “alcanzan

implicaciones jurídicas”. La PJ trabaja a favor de los Derechos Humanos y la salud emocional de las personas.

Diversos autores describen dentro de la PJ diversos “constructos como el diseño psicológico, Castex (2003), la revictimización, García-Pablos (1996), la pericia (Jiménez 2001), (Ávila, 1995), perfilación de la víctima y valoración del riesgo ((Turvey, 1999), citados por Tapias, A & Hernández, G. (2011)”. En definitiva, la PJ busca prestar asesoramiento a las víctimas “en los procesos de justicia y reparación”.

Por otro lado, la PJ considera importante hacer una diferenciación entre lo forense y lo clínico, reconociendo que las víctimas son “sujetos de derecho y no como pacientes mentales dejando de lado la perspectiva psicodiagnóstica clínica”. Para visualizar mejor esta diferenciación, a continuación, Tapias, A & Hernández, G. (2011), nos presentan una matriz que sintetiza esta posición:

Psicología Jurídica y forense	Paradigma clínico tradicional
Víctima, procesado o persona en conflicto con la ley	Consultante
Búsqueda de justicia	Expectativa de alivio, de cura
Voluntario o no, ej. Procesos que se adelantan de oficio o que se conmina a comparecer ante la justicia	Voluntariedad por confianza en la confidencialidad y búsqueda de la ayuda
El secreto profesional se comparte con el abogado y el evaluado y como principio se excluye haciendo uso del consentimiento informado	Amparado por secreto profesional
Causa externa social, económica y política	Origen endógeno psicobiológico
Problema con connotación social, político y económico	Problema individual, personal, privado y confidencial
Necesidad de respeto y visibilización social	Solicitud de secreto profesional
Presume distorsión o coerción, prioritariamente del agente causal de la	Presume sinceridad pues el sujeto ha elegido este espacio privado como forma de resolver una situación

victimización, pero también de la víctima porque minimiza o simula síntomas.	
Instrumentos de evaluación con técnicas indirectas, previendo la distorsión del examinado	Técnicas directas de evaluación en las que hay poca prevención frente a la simulación o distorsión
Atención psicosocial y jurídica	Atención en salud

A diferencia del sistema de salud que “concibe los problemas psicológicos” desde lo individual y endógeno y donde sus modelos explicativos y tratamientos son especiales, los casos de personas involucradas en delitos deben tener un proceso diferente que inicia desde la “aceptación de la situación, la judicialización y una atribución exacta de la realidad y los desencadenantes sociales”. Para Baro (1984), “la víctima no es un sujeto psicopatológico aislado, desviado de la normalidad estadística, sino una persona que reaccionó ante una situación anormal”.

A diferencia de otro tipo de intervenciones desde diferentes ámbitos, la PJ incluye dentro de su intervención “el conflicto social como fuente de la salud mental, coincidiendo con la OMS (2002) que identifica la violencia como un problema de salud mental”.

Por su parte, la Corporación AVRE en el año de 2009, indica “por análisis psicojurídico el ejercicio metodológico de realizar una lectura psicosocial de las diferentes etapas del proceso, identificando los impactos que sobre las víctimas y familiares tuvo, y una valoración general sobre el impacto psicosocial que este tipo de casos puede generar en los representantes legales y organizaciones acompañantes”, de esta manera el enfoque psicojurídico tiene la capacidad de reconocer los daños psicológicos y asesorar en la reparación y “aunque es estrictamente imposible volver a las víctimas al estado anterior... si es posible acompañarlas en su

restablecimiento, en el rediseño de su proyecto de vida y sugerir lineamientos para su reparación y atención”, Tapias, A & Hernández, G. (2011).

Para la Corporación AVRE (2009, existen algunos principios básicos que guían el acompañamiento psicojurídico:

- Un enfoque pedagógico implicando a las víctimas como sujetos activos en la producción de saberes y acciones, por medio de la adecuación de lenguajes técnicos a contextos socio culturales en particular.
- Un enfoque diferencial, tomando en cuenta las características de las víctimas y enfoques de género y generacionales.
- Objetivos basados en el empoderamiento y construcción de actores sociales y políticos, que con dignidad emprendan acciones de exigibilidad de derechos, fortaleciendo así sus mecanismos de afrontamiento.
- Caracterización de las poblaciones con las que se trabaja: trabajo pericial para la valoración de impactos psicosociales derivados del ilícito.
- Intervenciones integrales: fundamentadas en las necesidades de los grupos y no en las ofertas institucionales, nivelación de interés basada en las víctimas.
- Papel fundamental mediación entre intereses de las organizaciones jurídicas y las necesidades y expectativas de las víctimas.
- Incidir sobre las prácticas de quienes trabajan con víctimas en los diferentes momentos de exigibilidad: sensibilización, generación y construcción de herramientas de abordaje psicosocial.

- Contribuir al empoderamiento y dinamización de acciones políticas de exigibilidad por parte de las víctimas. Motivación a la participación, apropiación de proceso jurídico.

De esta manera, se comprende que la intervención psicojurídica debe tener en cuenta el componente de asistencia social, pues es imposible “estabilizar emociones si se permanece en condiciones de asedio, amenazas e impunidad”. Tapias, A & Hernández, G. (2011).

Con todo esto, se tiene una abarcante comprensión de lo que la PJ está contribuyendo en los procesos de restauración en términos de derechos y como esto puede influir, no solo en el bienestar individual, sino alrededor del individuo, permeando su sistema familiar y su contexto social. Pero a estas alturas, es importante empezar a responder ¿cuál debe ser el perfil del psicólogo jurídico que responda a las demandas de los individuos que requieran su acompañamiento?

2.5. Perfil del Psicólogo Jurídico

Toda actividad profesional requiere que quienes se desempeñen en dicha labor, tengan la preparación suficiente y las competencias adecuadas para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento y aplicación eficaz de sus conocimientos. En el contexto de la PJ, es claro que el profesional debe tener las competencias básicas de su pregrado en Psicología, sin embargo, es necesario una sólida formación en posgrado. “El psicólogo debe poseer los conocimientos básicos en psicodiagnóstico, lo que supone a su vez dos componentes, por un lado, la utilización de instrumentos diagnósticos y su relación con los manuales descriptivos de la patología mental,

y por el otro, una sólida formación en la psicopatología, incluyendo los trastornos de la personalidad”, significando que el psicólogo pueda dar respuesta a los cuestionamientos propios de la conducta, incluyendo la conducta anormal. Pero, además, en su formación posgradual, el psicólogo jurídico debe tener competencias de “Derecho constitucional y Derechos Humanos, en derecho penal y penitenciario, en derecho civil, de familia y de menores, en derecho probatorio, en conflictos sociales y políticos, en la descripción y explicación de la conducta antisocial, en victimología y en procesos propios de la justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos”. De esta manera, se garantiza una atención y acompañamiento integral a todo tipo de personas, especialmente en aquellas en las que podría generar consecuencias sociales.

3. Investigaciones sobre la importancia del rol del psicólogo jurídico en el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

Al adentrarse a las investigaciones sobre la importancia del rol del psicólogo jurídico, especialmente, en el contexto del restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Bogotá, muchos autores se quedan en una parte, ya sea en resaltar el rol del psicólogo jurídico en otros escenarios o en lo significativo que puede ser el abordar el restablecimiento de los derechos de la población infantoadolescente, pero en un marco general dentro del conflicto y posconflicto colombiano.

A continuación, se proveerá un acercamiento a la postura de varios investigadores en el contexto académico universitario e institucional en la ciudad de Bogotá.

Por su parte, Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero (2011), hacen mención a que los “Estados deben actuar oportuna y eficazmente ante las situaciones de vulneración de derechos” y más, cuando a una población de niños, niñas y adolescentes se refiere, ya que ellos pueden encontrarse en una condición extrema. Aun así, estos mismos autores han mencionado que, citando a Hernández, 2005, “se ha evidenciado que la aplicación del principio del Interés Superior de niños y niñas en la toma de decisiones, es un aspecto crítico, dado que sobre éste hay consenso teórico, pero en la práctica existe un alto grado de discrecionalidad de parte de los sujetos adultos responsables de aplicarlo, por lo que sus características personales y profesionales adquieren gran importancia. Además, con frecuencia se presentan tensiones entre el interés de los niños y niñas y el interés de la familia, y en estos casos

las autoridades responsables tienden a confundirlos”. En el contexto mismo del ICBF y su relación con el funcionamiento del Sistema, en 2001 se encontró que esta institución “se enfrentaba a serias dificultades para cumplir con su rol como rector mismo, ya que a pesar de que debía coordinar las acciones de todos los niveles territoriales, no lo estaba haciendo y en muchos casos, incluso, su presencia era prácticamente nulo” (Defensoría del Pueblo 2001). Para 2017 y en entrevista con la Dra. Diana Marcela Santos, Coordinadora del ICBF Regional Bogotá, ella resalta la Ruta de atención necesaria en el proceso de restablecimiento de los derechos de la población infantoadolescente. Menciona por ejemplo que “ el instituto colombiano de bienestar familiar recibe por medio virtual, presencial o telefónico las denuncias a cerca de las vulneraciones que se pueden estar presentando en los menores de edad en Bogotá o en cualquier región del país; de esta manera cuando nos llega a nosotros el reporte, se asigna a las defensorías de familia de cada centro zonal por reparto y estas defensorías de familia ya sea que el reparto sea presencial o virtual, deben iniciar una verificación de derechos. Se hace por medio de un equipo interdisciplinario donde el rol del psicólogo y el trabajador social empieza a jugar un papel súper importante, en cuanto a hacer sus valoraciones, intervenciones, conceptos familiares, donde al final le sustentan al defensor de familia porque debe o no tomar la medida de restablecimiento de derechos”. Y agrega que todo funcionario del Instituto está involucrado en el bienestar de los niños pues “todos tenemos la competencia y obligación de servir”. Cabe recordar que el ICBF está regido por lineamientos expuestos en el Código de Infancia y Adolescencia y en la Ley 1098 de 2006.

Por otro lado, la función del psicólogo en el contexto antes mencionado, se da desde la valoración inicial, intervención familiar, conceptualización y “da la herramienta o el instrumento

al defensor de familia para que tome la medida ya sea al instituto o al medio familiar”. Este procedimiento debe realizarse articulando los procesos establecidos por el ICBF con la interacción del equipo interdisciplinario, sin embargo, el psicólogo tiene una función significativa en el restablecimiento de los derechos. La Dra. Santos menciona que no necesariamente el psicólogo debe ser Jurídico y en su experiencia quienes más se han involucrado en los procesos, son los Clínicos, pero ella argumenta que “el psicólogo jurídico tiene unas competencias más investigativas con más profundización de investigación, ..., acá hay muchos psicólogos clínicos que te rezan la ley en la norma de una manera muy sustancial pero los psicólogos jurídicos tenemos la habilidad, curiosidad por la investigación, vamos más al fondo de lo que pasa realmente con una familia o con un chico dentro de su sistema”. Así pues, la Dra. Santos, resalta la importancia del rol del psicólogo jurídico por encima de otras especialidades cuando del restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se trata. Sin embargo, en el “lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados”, publicado en agosto 31 de 2016, bajo la dirección de la directora general, Dra. Cristina Plazas Michelsen, no hace mención exclusiva que el Psicólogo deba ser Jurídico.

Desde la postura de Hernández, E., Jiménez, J., & Pinzón, Y., (2016), en su investigación sobre el “Fortalecimiento de las niñas, niños y adolescentes en medida de protección por restablecimiento de derechos en el centro Jairo Aníbal Niño”, y como trabajo de grado en la Universidad Católica de Colombia, centra su investigación desde la Psicología Comunitaria, argumentando que se hace necesario que su aporte contribuya al “restablecimiento de los

derechos vulnerados” de la población infantoadolescente. Sin embargo, el desarrollo de su propuesta se ha centrado en contribuir al fortalecimiento de todos los actores sociales involucrados en el restablecimiento de los derechos de los NNA en el centro y, ocupándose, primordialmente en el fortalecimiento y desarrollo emocional, su caracterización, habilidades y competencias, trabajando en procesos de relaciones interpersonales y resolución de conflictos, entre otros. Si bien es cierto, su pretensión buscaba restablecer los derechos que les fueron vulnerados a los NNA, su investigación tuvo a bien “construir una relación sujeto-sujeto, mediante la interacción y el intercambio permanente del diálogo como herramientas para la construcción del conocimiento generando un replanteamiento de las relaciones verticales y de dominación por relaciones horizontales y de igualdad, reconociendo el Centro como un lugar que acoge para proteger”. Las estrategias que este aporte proponen y que se relacionan con el restablecimiento de derechos fundamentales, se dieron desde la Prevención y con apoyo de la Ps Comunitaria.

Sierra, D. (2017), desde el contexto del Derecho, y sobre el restablecimiento de los derechos de las menores víctimas del conflicto armado en Colombia, concluye que, “en gran parte el éxito del restablecimiento de los derechos de los NNA en Colombia se encuentra liderada por el Estado y su compromiso por asegurar al menor la protección necesaria para su bienestar”, reconociendo que es el Estado colombiano y las normas constitucionales quienes garantizan su protección integral. Este autor hace un análisis interesante de la afectación, producto del conflicto armado colombiano, a la población de los NNA y su participación desde el escenario del reclutamiento forzado, donde a pesar de la existencia de normas Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales, la efectividad es endeble.

Ahora bien, el gobierno colombiano ha buscado fortalecer sus redes de apoyo y rutas de atención cuando de restablecimiento de derechos en NNA se trata. Una manera de hacerlo es consolidar y apoyar los hogares sustitutos (HS), quienes se convierten en actores protagonistas de protección; esta es otra manera de intervención y no siempre desde un contexto preventivo, debido a la ausencia del cuidado parental y/o, cuando la familia deja de ser garantía de protección para los NNA y se convierte en un “escenario de violencia física y emocional”, jugando un papel de amenaza. Un HS presta “un proceso de atención interdisciplinario con el niño, niña o adolescente y su familia o red de apoyo para superar las situaciones de vulneración de derechos” (ICBF, 2018). Es aquí, donde los HS cumplen una función de resguardo, protección y garantía de derechos. Estos espacios deben cumplir el papel de bienestar, ambiente familiar y donde “se retome su proyecto de vida”. Para Vásquez, V & Estrada, L. (2016), en su artículo “Los hogares sustitutos como medida de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia”, un hogar sustituto debe reconocer a los NNA en proceso de restablecimiento de sus derechos como “seres humanos en desarrollo, con una identidad propia, que requieren del acompañamiento afectuoso y responsable por parte de quienes lo acogen, respetando siempre y en todo momento su integridad”. Una vez más se da énfasis a la corresponsabilidad, donde el Estado y la sociedad deben contribuir con mecanismos que salvaguarden la vida integral del menor. “Según datos oficiales suministrados por el ICBF, a marzo de 2015 había 12.186 niños en proceso de restablecimiento de derechos con medida de ubicación en hogares sustitutos, lo que significa que han perdido el cuidado parental para quedar bajo la protección del Estado, a través de hogares alternos donde se espera puedan restablecer sus derechos menoscabados, amenazados o vulnerados (ICBF, 2015). Para marzo de 2018, el número de NNA era de alrededor de 11.000 ubicados en 5.600 HS que funcionan en todo el país.

Para la entonces Directora General del ICBF, Karen Abudinen Abuchaibe, es muy relevante buscar “garantizar que todos los niños que han llegado a los hogares sustitutos -porque sus padres no fueron garantes de sus derechos- reciban el amor, cuidado y protección que necesitan”. La manera en la cual la Directora busca que este plan sea más efectivo y eficiente es involucrando a distintos equipos de “supervisión conformados por 600 profesionales en psicología, trabajo social y nutrición, además de los Defensores de Familia”. A estas alturas, cabe recordar que la gran mayoría de profesionales en psicología del ICBF, se mueven en el ámbito predominantemente clínico. Sin embargo, lo interesante de esta propuesta del Gobierno nacional es que están centrados en fortalecer los HS, como una “acción complementaria a los actuales mecanismos de vigilancia y control que lleva a cabo el instituto de manera periódica”. (ICBF, 2018). Y estas novedades actuales parecen concordar perfectamente con Vásquez, V & Estrada, L. (2016), quienes recomendaron, en que para 2016, había “poca rigurosidad en la selección de los hogares sustitutos, pese a los requisitos señalados en los lineamientos administrativos del propio ICBF; y la ausencia de vigilancia y control sobre quienes ejercen la labor de cuidado alternativo” y agregan “Se requiere una mejor selección de los hogares sustitutos por parte del ICBF, para que se garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes que ingresan a esta modalidad de cuidado. Ello implica altos estándares de calidad; madres sustitutas con la formación adecuada para hacer frente no solo a su labor de cuidadoras, sino a la realidad de cada uno de los niños que acogen en sus hogares, entendiendo lo que significa para ellos la separación de sus familias y las implicaciones que esto tiene en su desarrollo psicoafectivo”.

De otra parte y con el fin de entregar herramientas psicosociales, el Estado ha considerado, por medio del SRPA, mitigar el fenómeno social de la delincuencia juvenil. Así, el Sistema debería “involucrar los principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por adolescentes entre catorce y dieciocho años de edad” (Fiscalía General de la Nación, 2007). Sin embargo y citando a Piragauta, N., Pulido, E. & Rodríguez, S. (2011), en su documento de Investigación “Análisis de los aspectos psicológicos y pedagógicos en atención del adolescente infractor dentro del marco del Sistema de Responsabilidad Penal: el caso de una institución de atención Internado-Abierto”, en un ejercicio de investigación exploratorio-descriptivo, donde se ha estudiado un fenómeno haciendo una aproximación directa o de campo en una población de cinco (5) funcionarios del Centro de Orientación Juvenil Luis Amigó de Cajicá, adscrito al ICBF, y a cinco (5) adolescentes quienes, presuntamente, cometieron un acto delictivo, se registra una dinámica constante desde el contexto punitivo y no tanto restaurativo. De hecho, en entrevista con un menor de 17 años, él menciona que en la sede de la Carrera 30 con 12, la atención de los profesionales, difiere de la atención con los profesionales en Cajicá, ya que según narra el menor, en la 30 “lo que importa es lo judicial y por eso a uno lo tratan así (refiriéndose a la necesidad de “solucionar” el caso), en cambio acá (en Cajicá) se trata más del restablecimiento de derechos, que uno estudie, la comunicación con la familia, con otras personas, con uno mismo. Acá se enfocan más en lo que va a ser uno como persona, en cambio allá les importa lo judicial”. De fondo, lo que se puede leer es que el profesional en psicología, en algunos casos y en estos escenarios en particular, provee, dentro de su competencia, aportar herramientas psicoemocionales con el fin de ayudar al menor y su familia a enfrentar situaciones adversas propias de su dinámica actual, pero no necesariamente en un contexto jurídico a fin de

contribuir en el restablecimiento de los derechos de los NNA. Al tiempo, considera que, de manera particular, hay aspectos a rescatar que han sido significativos y que han sido aportados por el psicólogo de la institución; sin embargo, podría ser más y mucho mejor el trabajo de este profesional. En este contexto el psicólogo no cumple un papel de peritaje, sino con un énfasis más hacia lo clínico y/o social.

Y es que como lo menciona Quesada, F. & Ruiz, Y., Padilla, A. (2004), en su proyecto “Justicia Restaurativa: Un Desafío para la Psicología Jurídica en el Ámbito de la Justicia de Menores“, en estas instituciones “la función del psicólogo se orienta hacia las áreas clásicas de la Psicología, tales como la clínica, la educativa y la social, dejando entrever la necesidad del posicionamiento del psicólogo jurídico en los equipos técnicos adscritos a los juzgados de menores, cuya área de trabajo se centra en la investigación psicológica especializada con el objeto de estudiar el comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia, dejando de lado el papel hasta ahora desempeñado de *observador ajeno* al proceso. De esta forma, se abre un espacio profesional y disciplinar a la psicología en un ámbito hasta el momento privativo del derecho, en el cual, al igual que otras disciplinas, tiene mucho que aportar”. Pero este mismo proyecto apoya la primera atención emocional a la víctima y/o infractor, como una función del psicólogo jurídico y el cual hace parte de un equipo interdisciplinario. El propósito de este primer contacto es garantizar un espacio para “la expresión de los sentimientos generados por la infracción y para hablar acerca de lo sucedido, con el fin de identificar una base común entre las partes para el verdadero diálogo”. Por su puesto y con el fin de garantizar el derecho a la verdad y la reparación, el Psicólogo Jurídico “proporcionará a la víctima, el infractor, a las familias y a la comunidad, la información precisa

respecto al desarrollo de la conferencia, dejando claros sus principios, objetivos, estrategias, roles y posibles fórmulas de arreglo, de acuerdo a las características del caso y a su viabilidad jurídica”. Y es que durante un proceso de conferencia se llega a experimentar altos grados de ansiedad, (Stewart 1996), lo que sería de gran utilidad la presencia de un psicólogo como apoyo al proceso y con el objetivo de contribuir a la regulación emocional de las partes, “posibilitar la comunicación y observar las dinámicas familiares limitantes o posibilitadoras de la conferencia y su fin último: la reparación”. Finalmente, el papel del Psicólogo Jurídico también contribuye en “el seguimiento y en la evaluación del proceso, como parte del equipo interdisciplinario”

La preocupación latente de las instituciones, es que cada vez más se acentúa la participación de adolescentes en hechos delictivos mayores. Entre 2010 y 2015 “existe una tendencia al aumento que tiene que ver, con el impacto del SRPA implementado entre 2007 y 2009, en 2015 se aprehendieron a 24.241 adolescentes, con el hurto como conducta de mayor ocurrencia del 35.92%; tráfico de estupefacientes en 31.60%; lesiones personales 6.63%; porte y tenencia de armas 6.51%; violencia intrafamiliar 3.82%, representando estas conductas el 84.48% del total de delitos”. (Fiscalía General de la Nación, 2016)

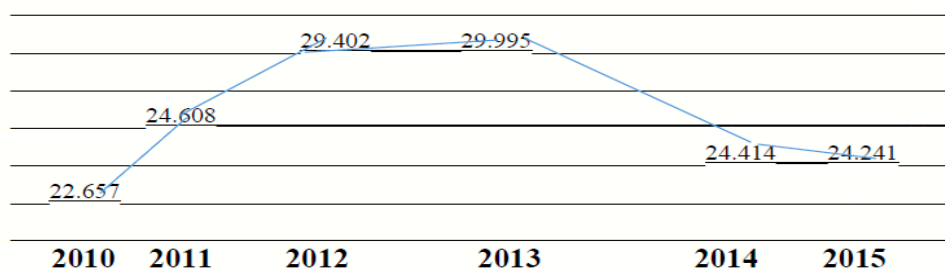


Grafico 1. Adolescentes infractores de la Ley Penal por conductas delictivas (2010 – 2015)

Fuente: Datos extraídos del aplicativo SIEDCO el 01 de marzo de 2016. (Quilaguy Torres, Diana Carolin Centro especializado observatorio del delito, 2017, pág. 38). Tomado de Naranjo, R. y Olarte, M. (2017)

Sin embargo, y como lo menciona Naranjo, R. y Olarte, M. (2017), “castigar la conducta, no abarca el alcance del derecho penal en toda su amplitud, antes que castigar una conducta lo lógico sería evitar al máximo que ocurra dotando de elementos y herramientas suficientes a quienes participan de la vida en sociedad y en comunidad”. Y agregan que para que esto se dé desde un contexto preventivo, se hace necesario involucrar la psicología y no solo el derecho, el cual es practicado en Colombia “como una disciplina cerrada que rara vez permite la injerencia de otras ciencias”.

Y es que la conducta delictiva del individuo, no puede aislarse de la persona misma y su ambiente. Como bien lo plantea Andrews y Bonta (2006), “La psicología de la conducta criminal es una teoría que se plantea con el objetivo de explicar la conducta criminal en los individuos, haciendo una búsqueda de una comprensión teórica, basada en la investigación y aplicación de la variación en el comportamiento criminal de los individuos”. Contreras, J. (2017).

Reforzando la importancia de la prevención, Llanos, S. & Díaz, C. (2012), han propuesto una estrategia de Justicia Restaurativa llamada “Semilleros de Convivencia” ocupándose principalmente de la prevención e intervención en conductas delictivas y violentas que pueden repercutir en el futuro de los NNA. “Se preocupa por la visión y el manejo del conflicto por parte de directivos, docentes, padres de familia y obviamente, por parte de los menores directamente involucrados”. Esto resulta de gran importancia, pues es el NNA responsable de sus consecuencias jurídicas. Bien lo menciona Tapias (2011), ““Los psicólogos jurídicos como expertos del comportamiento humano están llamados a proponer soluciones viables, integrales,

eficaces, y no solamente represivas, a los problemas conductuales con consecuencias jurídicas que presentan las personas naturales”.

Ávila, N. (2015), en su trabajo de investigación evalúa la eficacia de un programa de “Justicia Restaurativa por Paneles de Impacto, dirigido a adolescentes incluidos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Tunja, siendo pertinente resaltar, cómo investigaciones como esta ponen de manifiesto el papel que tiene la Psicología Jurídica frente a las necesidades que emergen del SRPA en Colombia”, trabajando a favor de crear, desarrollar y poner en marcha programas que cumplan con el “fin protector educativo y restaurativo que deberían tener las sanciones del sistema, lo que cumpliría con dinámicas de Justicia Restaurativa que permitan un reconocimiento de la víctima y del impacto que existe en ella frente al delito que la configuro como tal y como este debe ser consecuente a procesos de restauración”.

Hallazgos

El psicólogo jurídico tiene la autoridad y las competencias que le permiten evaluar, diagnosticar y promover acciones en pro del restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes. Su participación debiere tener una mayor injerencia en el campo de resultados jurídicos. Actualmente en Colombia, si bien este rol está estructurado, no tiene la debida relevancia dentro de los procesos legales; y aun no tiene los suficientes espacios de participación para ejercer una labor fundamental, que es emprender el camino de restaurar, reparar y prevenir mayores daños en un ser social que también aportará a la construcción de sociedad y país. Como lo menciona Naranjo, R. y Olarte, M. (2017), “El legislador no identifica las necesidades sociales, y ello entre otras cosas obedece a que el derecho es practicado en Colombia como una disciplina cerrada que rara vez permite la injerencia de otras ciencias, como la psicología que para efectos de prevención del delito es esencial”. Así mismo, según Muñoz (1980), citado por Gutiérrez, C. (2010), “la psicología del derecho es ya, en sí misma, una disciplina de la praxis y, por tanto, una psicología aplicada”. La Psicología es imprescindible en el campo jurídico, ya que el mismo campo del Derecho se constituye por componentes psicológicos, puesto que el estudio de la conducta humana posibilita la construcción de normas que puedan prevenir, regular o promover conductas.

No se evidenciaron estudios formales desde esta premisa, sin embargo, algunos autores resaltan la importancia de la Psicología Jurídica como un articulador de justicia en proceso de restablecimiento de derechos. Por ejemplo, en un estudio de Méndez, Y. (2014), se dice que “se hace significativo el desarrollo de la investigación puesto que posibilitó comprender la forma en que el rol del psicólogo jurídico interjuega con las instituciones, las demandas sociales y los

accionares de cada uno de los profesionales con los que tiene relación al verse atravesado por las creencias propias de cada uno y la construcción de una propuesta de intervención en el marco legal desde la justicia restaurativa, viendo las estrategias de afrontamiento que psicológicamente se identifican en el proceso en general”

Las evidencias académicas se centran en las definiciones teóricas de la Psicología Jurídica y su aplicación en diversos ámbitos. Resaltan la importancia de articular la PJ con otras instituciones y a favor de la Justicia Restaurativa de la víctima y el victimario. Hacen énfasis a la realidad delictiva de NNA en la actualidad, pero a su vez, resulta importante dar un trato exclusivo y justo al menor.

Hay estudios de investigación centrados en población infantoadolescente en otras regiones del país y/o basadas en el Conflicto Armado colombiano. Sin embargo, en relación al tema que compete, la orientación de la investigación tiene un rumbo diferente dando énfasis a la Justicia restaurativa, estudios sobre NNA en el marco de SRPA, entre otros.

Es interesante como el artículo 196, “Funciones del representante legal de la víctima”, resalta la importancia de la asistencia “durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado (a) calificado que represente sus intereses”, sin dar énfasis a la importancia del Psicólogo Jurídico que brinda acompañamiento psico emocional; algo que no podría hacer un abogado.

Finalmente, cabe mencionar y recordar que la Dra. Diana Marcela Santos, Coordinadora del ICBF Regional Bogotá, resalta la importancia del rol del psicólogo jurídico por encima de otras especialidades cuando del restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se trata. Sin embargo, en el “lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados”, publicado en agosto 31 de 2016, bajo la dirección de la directora general, Dra. Cristina Plazas Michelsen, no hace mención exclusiva que el Psicólogo deba ser Jurídico.

Conclusiones

1. Desde el rol del psicólogo jurídico se ejerce la labor de describir, explicar, predecir y controlar la conducta humana y cuyo objeto de estudio es el comportamiento humano en relación con consecuencias jurídicas. Sin embargo, es importante clarificar que a través de este trabajo se evidenció que hay ausencia de validar y categorizar como prioritarias dichas labores, ya que en muchos de los contextos legales no hay una vinculación clara y consecuente entre el derecho y la psicología jurídica, siendo finalmente la articulación de estas dos áreas la posibilidad y el camino de lograr restaurar el daño moral, físico, psicológico y de emprender acciones preventivas.
2. La mayoría de normas y códigos establece la importancia de la presencia de un psicólogo a la hora de trabajar a favor del restablecimiento de los derechos de los NNA, sin embargo, no se menciona que deba ser de orden Jurídico. Por lo cual, muchas instituciones, en su gran mayoría, se orientan hacia las áreas clásicas de la psicología, como la clínica, la educativa y la social.
3. La psicología jurídica sigue siendo nuevo para muchos campos y exige que se haga una investigación profunda, con el objetivo de comprender si se trata de una “ciencia autosuficiente”, y, por tanto, “definir si pertenece a una ciencia jerárquicamente mayor como el derecho o la psicología”. Se debe recordar que la psicología jurídica como objeto de estudio solo comenzó a partir de la segunda mitad del siglo XX.
4. La Psicología Jurídica y el Derecho tiene una relación muy profunda. Queda claro que la PJ estudia la conducta desde un contexto de causa y efecto del comportamiento del ser humano. Por su parte, el derecho, procura “regular” los comportamientos de los sujetos

sociales y lo hace desde el orden punitivo, cuando el individuo menoscaba el orden legal establecido.

Referencias Bibliográficas

Andrews, D. y Bonta, J. (2006). The Psychology of Criminal Conduct. Ciciadolescentesti:

Anderson

Ardila, R. (1993). Síntesis experimental del comportamiento. Bogotá: Planeta.

Ávila, N. (2015). Eficacia de un Programa de Justicia Restaurativa Dirigido a Adolescentes

Incluidos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Universidad Santo

Tomás. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3882/Avilanestor2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martín Baró. (1984). Psicología social V- sistema, marginalidad y poder, San Salvador,

Universidad Centroamericana "José Simeón Canas"

Clemente, M. (1995). Fundamentos de Psicología Jurídica. Madrid: Pirámide.

Congreso de Colombia. (2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de noviembre

08 de 2006. Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf

Congreso de Colombia. (22 de enero de 1991). Convención internacional sobre los derechos del

niño. Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579>

Congreso de Colombia. (25 de enero de 1996). Ley 265 de 1996. Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_relativo_a_la_Proteccion_del_Nino_Cooperacion_en_Materia_de%20Adopcion_Internacional%20_Colombia.pdf

Congreso de Colombia. (24 de enero de 1979). Ley 7 de 1979. Recuperado de

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0007_1979.htm

Consejo Superior de la Judicatura. (2010). Constitución Política de Colombia 1991. Bogotá,

Colombia: Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Obtenido de

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf/8b580886-d987-4668-a7a8-53f026f0f3a2>

Contreras, J. (2017). Percepciones de los profesionales y las autoridades competentes sobre el proceso de protección integral en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10255/Cortes2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar.

Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 2 (9), pp. 549 - 559.

Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v9n2/v9n2a05.pdf>

Fariña, F., Tortosa, F. & Arce, R. (2005). Psicología Jurídica del Menor en el contexto Familiar:

Una mirada al pasado, presente y futuro. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/profile/Sociedad_Espanola_De_Psicologia_Juridica_Y_Forense/publication/318723707_Coleccion_Psicologia_y_Ley_n2_Psicologia_Juridica_del_Menor/links/5979cdac0f7e9b3bce4ecbc3/Coleccion-Psicologia-y-Ley-n2-Psicologia-Juridica-del-Menor.pdf

Fiscalía General de la Nación. (2016). Censo delictivo de 2016. Bogotá D.C., Colombia: Fiscalía

General de la Nación.

Garrido, E.; Masip, J. & Herrero, M. (2007). Psicología Jurídica. Pearson.

Gómez, J. (2004) El delito emocional. 3ª. Edición. Ediciones Doctrina y Ley: Bogotá. Biblioteca

Juan Alberto Aragón Báteman. Universidad Konrad Lorenz. 340.019/P841.

Gutiérrez de Piñeres, C. (2010). Revisión sobre la definición de Psicología Jurídica. Artículo de

Investigación. Universidad Santo Tomás de Colombia.

Hoyos, C. (2002). Manual de Psicología Jurídica. Medellín: Señal editora.

ICBF. (2016). Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Recuperado de:
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf

ICBF (2018). Hogar Sustituto. Recuperado de:
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortafolioICBF/all/hogar-sustituto>

ICBF (2018). ICBF inicia plan choque para fortalecer 5.600 hogares sustitutos. Recuperado de:
<https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-inicia-plan-choque-para-fortalecer-5600-hogares-sustitutos>

ICBF. (21 de julio de 2007). Resolución 2310 de 2007. Recuperado de
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_2310_2007.htm

ICBF. (31 de marzo de 2008). Concepto 15166 de 2008. Recuperado de:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0015166_2008.htm

ICBF. (30 de diciembre de 2010). Resolución 5929 DE 2010. NOTA DE VIGENCIA:
Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 1526 de 2016. Bogotá, Colombia.
Recuperado de:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_5929_2010.htm

ICBF. (enero de 2016). Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Recuperado de: <http://losalamos.org.co/wp-content/uploads/2016/06/Lineamiento-ruta-PARD-ICBF-15-01-2016.pdf>

ICBF. (s.f). II Foro "Hablemos en familia: compromisos y retos. Recuperado de: <http://www.fundacionprogresamos.org.co/documentos-e-investigaciones/category/48-foros-y-eventos?download=251:foro-familia-en-la-legislacion-colombiana> Ley 1090 de 2006. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Título III de la Actividad Profesional del Psicólogo. Recuperado de: <http://www.sociedadescientificas.com/userfiles/file/LEYES/1090%2006.pdf>

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Capítulo II. Art 50-53 Medidas de restablecimiento de los derechos. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22106>

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Capítulo III. Art 79. Autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22106>

Lemos, M. (2006). La Custodia y el cuidado personal de los niños. El derecho de acceso a los niños. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. pág. 47 al 82. Biblioteca Juan Alberto Aragón Báteman. Universidad Konrad Lorenz. 346.017/L256.

Llanos, S. & Díaz, C. (2012). Impacto de la Estrategia de Justicia Restaurativa Semilleros de Convivencia, en la Disminución de la Violencia Escolar. Universidad Santo Tomás.

Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3924/Llanossara2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Méndez, Y. (2014). Actitudes hacia la justicia restaurativa y estrategias de afrontamiento en jóvenes vinculados al sistema de responsabilidad penal adolescente SRPA. Universidad Santo Tomás. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/510/Actitudes%20hacia%20la%20justicia%20restaurativa%20y%20estrategias%20de%20afrontamiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mira, Emilio. (1950). Manual de Psicología Jurídica. pág. 23 y 24. Universidad Nacional de Colombia. 364.02. M671m.

Naranjo, R. y Olarte, M. (2017). Criminología y política criminal con enfoque psicojurídico dirigido a niños de edad pre-escolar. Universidad de Santo Tomás. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9263/oLARTEmAHOLY2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Piragauta, N., Pulido, E. & Rodríguez, S. (2011). Análisis de los aspectos psicológicos y pedagógicos en atención del adolescente infractor dentro del marco del Sistema de Responsabilidad Penal: el caso de una institución de atención Internado-Abierto. Pontificia Universidad Javeriana. Biblioteca de la Universidad Javeriana. C.D. T.P. 0603 P47

Quesada, F. & Ruiz, Y., Padilla, A. (2004). Justicia Restaurativa: Un Desafío para la Psicología Jurídica en el Ámbito de la Justicia de Menores. Pontificia Universidad Javeriana. Biblioteca de la Universidad Javeriana. C.D. T.P. 0053 Q83.

Quilaguy, D. (2017). Centro especializado observatorio del delito. La policía nacional en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Revista SUIN, 31 - 40. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Revista-Suin_Sistema-Unico-de-Informacion_n-3.pdf

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Capítulo II, Restablecimiento de Derechos pp. 10-17 Recuperado de: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/procesos/misionales/proteccio/rest>

[ablecimiento-](#)

[derechos/LM3.P%20Lineamiento%20T%C3%A9cnico%20Ruta%20Actuaciones%20para%20el%20Restablecimiento%20de%20Derechos%20NNA%20v1.pdf](#)

Rodríguez, L. (2010). El rol del perito psicólogo en Colombia. Recuperado de:

http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/culturaeducacionysociedad/article/viewFile/923/pdf_147

Sierra, D. (2017). Aproximación a los mecanismos y procedimientos de carácter administrativo para el restablecimiento de los derechos de los menores desde el paradigma de la protección integral. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15122/1/APROXIMACION%20A%20LOS%20MECANISMOS%20PARA%20EL%20RESTABLECIMIENTO%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LOS%20MENORES.pdf>

Stewart, T. (1.996) "Family Group Conferences with Young Offenders in New Zeland". Hudson, J., Morris, A. Maxwell, G. y Galaway, B. (1.996) *Family Group Conferences - perspectives on policy and practice - Australia: The Federation Press Criminal Justice Press*

Tapias, A & Hernández, G. (2011). Psicología Jurídica Iberoamericana. Biblioteca Juan Alberto Aragón Bátaman. Universidad Konrad Lorenz. 340.019/H276

Vásquez, V., & Estrada, L. (2016). Los hogares sustitutos como medida de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia. Facultad de Derecho.

Universidad de los Andes. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6331307.pdf>